

ACTA DE LA SESION No. 16-13
DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)

Celebrada el 2 de julio del 2013, en el Edificio Dr. Franklin Chang Díaz. Se inicia a las quince horas con treinta minutos, con la asistencia de: Mag. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la Universidad Estatal a Distancia, quien preside; Dr. Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica; Dr. Julio César Calvo Alvarado, Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica; Licda. Sandra León Coto, Rectora de la Universidad Nacional, y M.Sc. José Andrés Masís Bermúdez, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Asiste como invitado especial el Lic. Gastón Baudrit Ruiz, Asesor Legal del CONARE,

Artículo 1. Financiamiento y presupuesto:

a. Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Se recibe al Ing. Eduardo Sibaja Arias, quien hace un breve informe de la visita de la Misión de Lanzamiento del Banco Mundial que están en el país para comprobar la realización de las etapas finales previas al inicio de la ejecución de los desembolsos para el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior. También realizaron varios talleres con los representantes universitarios sobre temas atinentes a dicha ejecución.

SE TOMA NOTA.

b. Fondos del Sistema: M.B.A. Xinia Morera y M.A.E. Flor Cervantes

El CONARE recibe a las señoras M.B.A. Xinia Morera y M.A.E. Flor Cervantes. Esta última explica detalladamente la presentación sobre Fondos del Sistema: "Solicitud de la UNED de financiamiento adicional para el 2014".

Luego de la presentación, y sin la presencia del señor Rector de la UNED, quien se excusó de participar en esta parte de la sesión, se procede a analizar la coyuntura financiera objeto de la propuesta con el ánimo de encontrarle una solución apropiada.

Concluida esta etapa de análisis, el CONARE

ACUERDA:

1. Otorgar ¢1431,34 millones de financiamiento adicional para el 2014 a la UNED, los cuales se tomarán del Fondo del Sistema.
2. Como parte del financiamiento del punto anterior se asignarán ¢265 millones equivalentes al monto de la comisión de formalización del crédito (front-end fee) del aporte del CONARE al "Proyecto de mejoramiento de la educación superior", que se cancela por solamente una vez en el 2013.

3. Los ¢1555,12 millones que se requerirían para que el aporte total adicional fuese de ¢1820,12 millones (ver escenario C del ejercicio presentado en el cuadro 2), según se solicitara, serán aportados en cuatro partes iguales en función de las cuatro instituciones (incluyendo a la UNED), lo que resulta en el equivalente a ¢388,78 millones por universidad y ¢1166,34 millones de aporte neto adicional para la UNED por este concepto.
4. Encargar a Xinia Morera y a Flor Cervantes que realicen los escenarios para proponer de qué líneas del Fondo del Sistema se tomarán los recursos indicados en el punto anterior.
5. Si los montos estimados del FEES para el 2013 y el 2014 son modificados a la baja, producto de la Revisión del Programa Macroeconómico (RPM) del Banco Central de Costa Rica, prevista para finales de este mes de julio, se revisarán los alcances de este acuerdo.
6. Si por el contrario, los montos del FEES para el 2013 y el 2014 son modificados al alza, como resultado de la Revisión del Programa Macroeconómico (RPM), los montos adicionales se asignarán por completo al FEES Institucional y al CONARE y se distribuirán de conformidad con los porcentajes acordados por este Consejo. Los montos del Fondo del Sistema no se variarán.
7. Los ¢925 millones adicionales solicitados por la UNED para el 2015 serán aportados por partes iguales por las cuatro instituciones (incluida la UNED) utilizando el mismo método de 2014, a razón de ¢231,25 millones por universidad.

Artículo 2. Programas y Comisiones:

- a. MEMO-SA-25-2013 de 25 de junio de 2013. La Administración remite para aprobación los documentos de recomendación de: Licitación Abreviada 2013-LA-000005-CNR, sobre “la compra e instalación de luminarias fluorescentes del CONARE”.

SE ACUERDA EN FIRME acoger las recomendaciones de la Comisión de Licitaciones:

Licitación Abreviada 2013-LA-000005-CNR, sobre “la compra e instalación de luminarias fluorescentes del CONARE”.

I. ADJUDICAR A:

Inversiones Catay S & T del Oriente S. A.

Cédula jurídica 3-101-209749

Línea	Cantidad	Descripción	Precio unitario	Precio Total
-------	----------	-------------	-----------------	--------------

1	1150	Proyecto de renovación y sustitución de luminarias en el Consejo Nacional de Rectores según lo descrito en el cartel y la oferta presentada. Marca Green Solutions modelo G052-2	\$ 41.00	\$ 47,150.00
---	------	---	----------	--------------

Plazo de entrega: 29 días naturales después de recibida la Orden de Compra

Garantía del producto: 3 años

Total adjudicado a Inversiones Catay S & T del Oriente S. A.: \$ 47,150.00

II. COMUNICAR ESTA RESOLUCIÓN A LOS PARTICIPANTES EN ESTE CONCURSO POR LOS MISMOS MEDIOS DONDE SE CURSÓ LA INVITACIÓN.

UNA VEZ EN FIRME:

III. TRASLADAR EL EXPEDIENTE PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL Y LA APROBACIÓN INTERNA RESPECTIVA.

b. OF-VEAS-101-2013 de 2 de julio de 2013. La Comisión de Vicerrectores de Extensión y Acción Social remite solicitud para ampliar el plazo para presentar proyectos a financiar por el Fondo del Sistema 2014.

SE ACUERDA EN FIRME comunicar a la Comisión de Vicerrectores de Extensión y Acción Social que el mayor plazo que se les puede otorgar es al 22 de julio de 2013.

c. Resolución que expresa el interés de CONARE de coadyuvar la gestión que el SINAES está llevando a cabo en relación al recurso que les ha planteado ante la Sala Constitucional la Universidad La Salle.

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el documento cuyo texto se transcribe y remitirlo a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como acción coadyuvante del CONARE.

**“Acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2, 3 y 20 de la Ley 8256 y 2 y 4 de la Ley 8798
Expediente N° 13-005096-0007-CO**

COADYUVANCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El suscrito, LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI -mayor, casado, Máster en Administración Pública, vecino de Tres Ríos, Cartago, portador de la cédula de identidad número tres guión doscientos quince guión seiscientos ochenta y cuatro- actuando en mi condición de Presidente del CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE), cédula jurídica vigente número tres guión cero cero siete guión cero cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y siete, conforme consta publicado en La Gaceta número doscientos cuarenta y dos del catorce de diciembre de dos mil doce, atentamente solicito ser admitido como coadyuvante en la presente Acción de Inconstitucionalidad, por los siguientes motivos:

El CONARE constituyó el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), mediante convenio suscrito en el mes de marzo de 1993, considerando que:

“Primero: En general, compete a las instituciones universitarias, sean pública o privadas, promover la transformación social y el desarrollo del país y contribuir a la formación de una sociedad más próspera, fundada e principios democráticos de justicia, libertad y responsabilidad”,

“Segundo: El cumplimiento de sus más altos propósitos, exige a las instituciones universitarias del país el deber moral y patriótico de velar en forma permanente e incansable por la excelencia académica de los programas y carreras que ofrecen.”

“Tercero: Compete a las propias universidades establecer un sistema de evaluación que permita su desarrollo y perfeccionamiento permanente, en beneficio tanto de sí mismas como del país;”

Desde el acto de su creación, el CONARE estableció como objetivos del sistema:

“a.- Coadyuvar al logro de los principios de excelencia académica establecidos en la legislación nacional y al esfuerzo que realizan las instituciones universitarias por mejorar la calidad de los programas y carreras que ofrecen.”

“b.- Mostrar la conveniencia que tiene para las instituciones universitarias someterse a un proceso de acreditación y propiciar la confianza de la sociedad costarricense en los programas y carreras acreditados, orientándola también con respecto a la calidad de las diferentes opciones de educación superior.”

“c.- Certificar el nivel de calidad de las carreras y de los programas sometidos a acreditación, garantizando la eficiencia, calidad de criterios y estándares aplicados en ese proceso.”

El SINAES tiene un claro origen universitario. Fue creado por las instituciones de educación superior universitaria estatal en el seno del CONARE, forma parte de él, y conserva para el desempeño de sus competencias universitarias los atributos constitucionales de independencia de gobierno y administración.

El SINAES forma parte de los órganos que conforman el sistema de educación superior universitario estatal. Por su medio, las instituciones de educación superior universitaria estatal siguen ejerciendo sus competencias y prerrogativas constitucionales, irrenunciables, imprescriptibles e indelegables.

Tratándose de las instituciones de educación superior universitaria estatal no pueden existir en el Estado costarricense otras instancias o autoridades que las sustituyan en el ejercicio de sus competencias, propias del cometido estatal que les ha sido confiado.

Así como las potestades de gobierno y administración permiten y autorizan a estas instituciones promulgar su propia normativa académica, regular sus procedimientos académicos y determinar sus propios costos o tarifas, el convenio constitutivo del SINAES le confiere a su consejo “establecer y reformar las políticas, los reglamentos y los planes de trabajo del SINAES, elaborar su presupuesto y calcular los costos del procedimiento de acreditación para el reembolso correspondiente” (cláusula tercera inciso a).

La acreditación del SINAES se realiza dentro del ámbito de la autonomía constitucional de las Instituciones de Educación Superior Universitaria estatal. Por esta razón, siendo materia puesta bajo su competencia exclusiva (artículo 84 de la Carta Magna), el *sistema nacional* constituye la instancia estatal competente para emitir las acreditaciones con reconocimiento y eficacia estatal plenas. Por tal razón la Ley reconoce al SINAES su *carácter oficial* (artículo 2° de la Ley 8256).

La aprobación de una “norma académica nacional de calidad” que tenga el carácter oficial no es extraña a este régimen. Esta norma es la base necesaria para permitir el desarrollo y existencia de otras agencias de acreditación, que se desarrollen con fundamento en ella. Este ha sido el sentido de lo dispuesto por la Ley 8798.

Los efectos de la acreditación dada dentro del Sistema de instituciones de educación superior universitaria estatal, deben ser plenamente reconocidos por el Estado, por la misma razón que se ha señalado. Si por la Ley 8798 el Estado queda autorizado para incorporar la acreditación dentro de los criterios a evaluar dentro de los procesos de selección profesional, en cuanto se trata de una condición real, objetiva y constatable, no crea desigualdades de ninguna naturaleza. A su vez, esta ley que autoriza al Estado a adoptar tal criterio de idoneidad se deberá aplicar sin menoscabo alguno del principio de irretroactividad de las leyes que establece la Constitución Política.

El Estado costarricense al apoyar la iniciativa del CONARE por constituir el SINAES consolida una garantía más en beneficio del derecho de los estudiantes a una educación y formación profesional de calidad. El CONARE por medio de su órgano especializado, SINAES, protege el ejercicio pleno y satisfactorio del derecho al estudio en una educación superior de excelencia así como del derecho a la libre elección y formación profesionales de calidad comprobada, en beneficio de los estudiantes universitarios

Lo actuado por las instituciones de educación superior universitaria estatal costarricense por medio del SINAES se ve reflejado en el comunicado conjunto de la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior - 2009: "La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo" (Sede de la UNESCO, París, celebrada el 5-8 de julio de 2009) que señala sobre el particular:

"La educación superior, en tanto que bien público, es responsabilidad de todas las partes interesadas, en particular de los gobiernos. ... En los últimos diez años se han realizado ingentes esfuerzos a fin de mejorar el acceso y garantizar la calidad. ... La garantía de calidad es una función esencial en la enseñanza superior contemporánea ... Es una tarea que exige tanto la implantación de sistemas para garantizar la calidad como de pautas de evaluación, así como el fomento de una cultura de la calidad en los establecimientos."

"Deberían ponerse en práctica, en todo el sector de la educación superior, mecanismos de regulación y garantía de la calidad que promuevan el acceso y creen condiciones para que los alumnos concluyan los estudios. ... Los criterios de calidad deben reflejar los objetivos globales de la educación superior ... La mundialización ha puesto de relieve la necesidad de establecer sistemas nacionales de acreditación de estudios y de garantía de calidad, y de promover la creación de redes entre ellos."

"Los Estados Miembros, en colaboración con todas las partes interesadas, deberían elaborar políticas y estrategias en el plano de los sistemas y de los establecimientos con el fin de ... establecer y fortalecer, con la participación de todos los interesados, los sistemas de garantía de calidad y los marcos normativos apropiados ..."

Por las razones anteriores, solicito a la Sala Constitucional tener al Consejo Nacional de Rectores, creador del SINAES, como coadyuvante en favor de la vigencia de las leyes 8256 y 7898 que aquí se han impugnado, resolviendo en sentencia la desestimación de esta acción de inconstitucionalidad, tal y como ha sido recomendado por la Procuraduría General de la República.

Señalo para recibir notificaciones el fax número 2223-1201

San José, 2 de julio de 2013

Luis Guillermo Carpio Malavasi
Presidente de CONARE"

Artículo 3.

Representaciones:

SG.CSUCA.81-2013 de 27 de junio de 2013. La Secretaría General del CSUCA remite solicitud de nombramiento de las personas que formarán parte de la Comisión Académica para los programas de Doctorado de Matemática y Física.

SE ACUERDA designar a:

Dr. William Javier Ugalde Gómez de la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica.

Dr. José Saavedra Arias de la Escuela de Física de la Universidad Nacional.

Asimismo, autorizar los gastos que demande la participación de ellos en las actividades de las Comisiones de Doctorado en Matemática y Física que impulsa el CSUCA.

Los gastos se cubrirán de Fondos del Sistema del Proyecto “Otras Acciones de Interés del CONARE”.

Se levanta la sesión a las diecinueve y treinta horas.